



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

A ese respecto, agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Agshin **Mehdiyev**  
Presidente



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

#### **A. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
2. En 2013, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Agshin Mehdiyev (Azerbaiyán), en calidad de Presidente, y las delegaciones de Marruecos y el Pakistán como Vicepresidentes.

#### **B. Antecedentes**

3. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 20 de su resolución 1493 (2003), impuso un embargo de armas a todos los grupos armados congoleños y extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri. El Consejo también solicitó al Secretario General que le diera cuenta periódicamente de la posición de los movimientos y grupos armados y de la información relativa al suministro de armas y a la presencia militar extranjera, en particular vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje situadas en Kivu del Norte y Kivu del Sur e Ituri.
4. En su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité para, entre otras cosas: a) recabar de todos los Estados información acerca de la aplicación del embargo de armas; b) examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones; c) presentar informes al Consejo sobre medios de hacer más eficaz el embargo de armas; d) examinar una lista de quienes hubieran actuado en contravención de las medidas impuestas por el Consejo en su resolución 1493 (2003) con objeto de presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas que podrían adoptarse en el futuro; y e) recibir notificaciones previas de los Estados de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) y, de ser necesario, decidir qué curso habría de dárseles.
5. En el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un Grupo de Expertos para vigilar el embargo de armas. El Grupo de Expertos se volvió a establecer o se prorrogó su mandato en virtud de las resoluciones del Consejo 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005), 1654 (2006), 1698 (2006), 1771 (2007), 1799 (2008), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011) y 2078 (2012).
6. En su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad hizo extensivo el embargo de armas a cualquier destinatario en el territorio de la República Democrática del Congo, con excepciones tales como el ejército y la policía de la República Democrática del Congo, con arreglo a las condiciones descritas en la resolución. El Consejo también impuso restricciones a los viajes y la congelación de los activos de las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo

de armas. En la misma resolución, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos con un mandato más amplio en conexión con las medidas establecidas en los párrafos 6, 10, 13 y 15 de la resolución, con la adición de un quinto experto (en finanzas).

7. En su resolución [1616 \(2005\)](#), el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas, las restricciones impuestas a los viajes y la congelación de activos hasta el 31 de julio de 2006. En virtud de su resolución [1649 \(2005\)](#), el Consejo amplió el alcance de las restricciones impuestas a los viajes y la congelación de activos a los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo y de las milicias congoleñas que recibían apoyo del exterior que obstaculizaran la participación de sus combatientes en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, con efecto a partir del 15 de enero de 2006, a menos que el Secretario General informara al Consejo de que el proceso de desarme de esos grupos armados extranjeros y milicias congoleñas que operaban en la República Democrática del Congo estaba a punto de finalizar.

8. En su resolución [1698 \(2006\)](#) el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de julio de 2007 el embargo de armas, así como las restricciones impuestas a los viajes y las restricciones financieras a las personas designadas por el Comité de conformidad con los criterios establecidos en las resoluciones [1596 \(2005\)](#) y [1649 \(2005\)](#). El Consejo también hizo extensivas las medidas financieras y relativas a los viajes a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados, y a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños en situaciones de conflicto armado. Además de las tareas indicadas en las resoluciones [1533 \(2004\)](#), [1596 \(2005\)](#) y [1649 \(2005\)](#), el Consejo pidió al Grupo de Expertos que recomendara medidas viables y eficaces que el Consejo podría imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de los recursos naturales para financiar a grupos armados.

9. En su resolución [1771 \(2007\)](#), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar las medidas relativas a las armas impuestas con arreglo a las resoluciones [1493 \(2003\)](#) y [1596 \(2005\)](#) hasta el 15 de febrero de 2008. En relación con el embargo de armas, el Consejo decidió prorrogar las exenciones para las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo, siempre y cuando se cumplieran las condiciones especificadas en el párrafo 2 a), b) y c) de la resolución. En el párrafo 3 de la resolución [1771 \(2007\)](#), el Consejo decidió autorizar una exención para la capacitación y asistencia técnica acordadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo y destinadas exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo que hubieran iniciado el proceso de integración en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri.

10. En el párrafo 4 de la resolución [1771 \(2007\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que las condiciones especificadas en el párrafo 4 de la resolución [1596 \(2005\)](#) que se aplicaban al Gobierno de la República Democrática del Congo se aplicarían a los suministros de armas y material conexo y a la capacitación y asistencia técnica conforme a las exenciones descritas en los párrafos 2 y 3 de la resolución [1771 \(2007\)](#), y señaló a este respecto que los Estados tenían la obligación de notificar con antelación esos envíos al Comité. El Consejo decidió también prorrogar las medidas financieras y relativas al transporte y los viajes, de conformidad con las resoluciones [1596 \(2005\)](#), [1649\(2005\)](#) y [1698 \(2006\)](#), y examinar, a más tardar el 15 de febrero de 2008, las medidas relativas al embargo de armas y las restricciones

financieras, al transporte y a los viajes a la luz de la consolidación de la situación en materia de seguridad y de los procesos de integración de las fuerzas armadas y reforma de la policía nacional en la República Democrática del Congo.

11. En el párrafo 1 de la resolución [1799 \(2008\)](#), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008 las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución [1493 \(2003\)](#) modificadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución [1596 \(2005\)](#).

12. En el párrafo 1 de la resolución [1807 \(2008\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que las medidas relativas a las armas y el adiestramiento técnico ya no eran aplicables al Gobierno de la República Democrática del Congo y que, durante un período que concluiría el 31 de diciembre de 2008, todos los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, y la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionado con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de la República Democrática del Congo. En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo reiteró la obligación de los Estados suministradores de notificar al Comité cualquier envío de armas y material conexo, así como la prestación de capacitación y asistencia técnica, a la República Democrática del Congo. En el párrafo 13 e), el Consejo hizo extensivas las medidas financieras y relativas a los viajes a las personas que operaban en la República Democrática del Congo y que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.

13. En la resolución [1857 \(2008\)](#), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el régimen de sanciones por un nuevo período que finalizaría el 30 de noviembre de 2009. En el párrafo 4 de la misma resolución, el Consejo decidió que la congelación de activos y la prohibición de viajar se aplicarían también a las personas que impidieran el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo, así como a las personas o entidades que apoyaran a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales. En los apartados a) y b) del párrafo 6 de la resolución, el Consejo decidió ampliar el mandato del Comité para que abarcara la promulgación de directrices para la realización de su labor y el examen periódico de la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos aprobada por el Comité el 1 de noviembre de 2005.

14. En su resolución [1896 \(2009\)](#), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el régimen de sanciones por un nuevo período que finalizaría el 30 de noviembre de 2010. En el párrafo 4 c) de la resolución, el Consejo decidió ampliar el mandato del Comité para que abarcara especificar la información necesaria que los Estados Miembros debían proporcionar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y comunicarla a los Estados Miembros.

15. En el párrafo 7 de la resolución [1896 \(2009\)](#), el Consejo de Seguridad también amplió el mandato del Grupo de Expertos para incluir la tarea de presentar al

Comité recomendaciones sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención (incluidas medidas para determinar el origen de los productos minerales), la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo.

16. En el párrafo 14 de la resolución [1896 \(2009\)](#), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que tomaran medidas para asegurar que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños sujetos a su jurisdicción ejercieran la diligencia debida respecto de sus proveedores y el origen de los productos minerales que adquiriesen. En el párrafo 17 de la resolución, el Consejo recomendó que los Estados Miembros, en particular los de la región de los Grandes Lagos, publicaran periódicamente estadísticas completas sobre la importación y exportación de oro, casiterita, coltán y wolframita.

17. En los párrafos 1 y 2 de la resolución [1952 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2011 las medidas relativas a las armas y el transporte impuestas, respectivamente, en el párrafo 1 y en los párrafos 6 y 8 de la resolución [1807 \(2008\)](#). El Consejo también prorrogó por el mismo período las medidas financieras y las relativas a los viajes mencionadas en los párrafos 9 y 11 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y reafirmó lo dispuesto en los párrafos 10 y 12 de dicha resolución sobre las personas y entidades indicadas en el párrafo 4 de la resolución [1857 \(2008\)](#).

18. Con la adición de un sexto experto, en cuestiones de recursos naturales, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 6 de la resolución [1952 \(2010\)](#), amplió el mandato del Grupo de Expertos para que abarcara centrar sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, incluidos Kivu del Norte y Kivu del Sur y la Provincia Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestaban apoyo a dichos grupos armados ilegales, redes delictivas y autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos, incluidos los integrantes de las fuerzas armadas nacionales, que operaban en la parte oriental de la República Democrática del Congo; y solicitó al Grupo que evaluara la repercusión de las directrices para el ejercicio de la diligencia debida mencionadas en la resolución.

19. En el párrafo 7 de la resolución [1952 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad apoyó la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños, contenidas en su informe final de fecha 29 de noviembre de 2010 (véase [S/2010/596](#)).

20. En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió también que el Comité, al determinar si una persona o entidad apoyaba a los grupos armados ilegales que operaban en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, debería considerar, entre otras cosas, si dicha persona o entidad había ejercido la diligencia debida siguiendo los pasos indicados en la resolución.

21. En su resolución [2021 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad decidió renovar, por un nuevo periodo que finalizaría el 30 de noviembre de 2012, las medidas relativas a las armas y el transporte, así como las medidas financieras y relativas a los viajes

impuestas en virtud de la resolución 1807 (2008), y reafirmó las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de dicha resolución sobre las personas y entidades a que se hacía referencia en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008). En el párrafo 4 de la resolución 2021 (2011), el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que cumpliera el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008).

22. Reafirmando los párrafos 6 a 13 de la resolución 1952 (2010) en el párrafo 5 de la resolución 2021 (2011), el Consejo de Seguridad manifestó que seguía apoyando la promoción de las directrices del Grupo de Expertos sobre la diligencia debida para los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de minerales congoleños. También en el párrafo 5, el Consejo solicitó al Grupo que incluyera en su evaluación de las repercusiones del ejercicio de la diligencia debida una evaluación amplia del desarrollo económico y social de las zonas mineras pertinentes de la República Democrática del Congo.

23. En el párrafo 6 de la resolución 2021 (2011), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a prestar asistencia a la República Democrática del Congo y a los países de la región de los Grandes Lagos en la aplicación de las directrices mencionadas. En el párrafo 7, el Consejo alentó a todos los Estados a seguir dando a conocer las directrices, en particular en el sector del oro, como parte del esfuerzo más amplio para mitigar el riesgo de que se siguieran financiando grupos armados y redes delictivas dentro de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo.

24. En el párrafo 8 de la resolución 2021 (2011), el Consejo de Seguridad alentó a la República Democrática del Congo y a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que pidieran a sus autoridades aduaneras que reforzaran el control de las exportaciones e importaciones de minerales de la República Democrática del Congo. En el párrafo 9, el Consejo recomendó que todos los Estados, en particular los de la región, intensificaran el intercambio de información y las acciones conjuntas a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal de recursos naturales.

25. En los párrafos 1, 3 y 5 de la resolución 2078 (2012), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 1 de febrero de 2014 las medidas relativas a las armas, el transporte, las finanzas y los viajes, y prorrogó por el mismo período el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004). En el párrafo 20, el Consejo expresó su pleno apoyo al Grupo de Expertos, pidió una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y el Grupo, y reiteró su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de los miembros del Grupo y su personal de apoyo.

26. En el párrafo 4 de la resolución 2078 (2012), el Consejo de Seguridad decidió que las medidas financieras y relativas a los viajes a que se hacía referencia en el párrafo 3 de la resolución se aplicarían a las personas, y, cuando correspondiera, entidades, que se indicaban en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008), y que se harían extensivas a las personas o entidades que actuaran en nombre o a instancias de una persona designada o de una entidad que fuera de propiedad o estuviera bajo el control de una persona designada, así como a las personas o entidades que planificaran o patrocinaran ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO o participaran en ellos. En el párrafo 6 de la resolución 2078 (2012), el

Consejo condenó enérgicamente al Movimiento 23 de Marzo (M23) y todos sus ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, así como sus abusos contra los derechos humanos.

27. En el párrafo 8 de la resolución [2078 \(2012\)](#), el Consejo de Seguridad expresó profunda preocupación por las informaciones que indicaban que seguía prestándose apoyo externo al M23, y reiteró su exigencia de que cesara inmediatamente el apoyo externo de todo tipo prestado al M23. En el párrafo 9 de la resolución, el Consejo también expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas contra los dirigentes del M23, quienes prestaran apoyo externo al M23 y quienes actuaran en contravención del régimen de sanciones y el embargo de armas.

28. En el párrafo 14 de la resolución [2078 \(2012\)](#), el Consejo acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno congoleño a fin de aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida sobre la cadena de suministro de minerales. Reafirmando las disposiciones de los párrafos 6 a 13 de la resolución [1952 \(2010\)](#), el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que continuara estudiando el impacto del ejercicio de la diligencia debida. En el párrafo 17, el Consejo reiteró su llamamiento a la República Democrática del Congo y a los Estados de la región para que exigieran a sus autoridades aduaneras que reforzaran el control de las exportaciones e importaciones de minerales de la República Democrática del Congo, y para que cooperaran a nivel regional a fin de investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal de recursos naturales.

### C. Resumen de las actividades del Comité

29. En el curso de 2013, el Comité cumplió su mandato ordinario de recibir y distribuir las notificaciones transmitidas por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#); recibió un total de 25 notificaciones de los Estados Miembros y envió el mismo número de cartas de acuse de recibo. El Comité recibió un total de 53 comunicaciones de Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas, distribuyó 53 notas de la Presidencia a los miembros del Comité, y envió 45 comunicaciones.

30. Durante el período que se examina, el Comité celebró consultas oficiosas el 1 de febrero y el 19 de julio de 2013. El 1 de febrero, el Grupo de Expertos, cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución [2078 \(2012\)](#), presentó su plan de trabajo para el Comité y recibió información del Comité a ese respecto.

31. El 19 de julio de 2013, el Grupo informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe de mitad de período ([S/2013/433](#)), y el Comité examinó las recomendaciones del Grupo y posibles medidas acordes con las recomendaciones. Durante las consultas del Consejo de Seguridad que tuvieron lugar el 22 de julio, el Presidente presentó una sinopsis del informe y un resumen de las deliberaciones celebradas por el Comité el 19 de julio.

32. El 6 de agosto de 2013, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité en relación con las recomendaciones que figuraban en el informe de mitad de período, el Presidente envió cartas al Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas, el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre

la Región de los Grandes Lagos y el Representante Especial del Banco Mundial ante las Naciones Unidas. Los días 11 y 13 de septiembre, respectivamente, la Presidencia envió cartas a los Representantes Permanentes de Rwanda y la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas en relación con el informe de mitad de periodo.

33. A principios de 2013, el Comité recibió respuestas a una serie de cartas del Presidente respecto de las recomendaciones que figuraban en el informe final del Grupo de Expertos (S/2012/843, anexo). El 15 de enero de 2013, el Presidente distribuyó cartas de fechas 10 y 11 de enero, respectivamente, recibidas del Representante Permanente de Burundi y el Sr. John Kanyoni, Vicepresidente de la Cámara de Minas de la Federación de Empresas del Congo.

34. Los días 21 y 23 de enero de 2013, respectivamente, el Presidente distribuyó cartas del Presidente y Oficial de la Cadena de Suministro del Tantalum-Niobum International Study Centre (Centro de Estudios Internacionales sobre el Tántalo y el Niobio) y el Director General del International Tin Research Institute (Instituto Internacional de Investigación sobre el Estaño), en relación con las recomendaciones dirigidas a esas entidades en el informe final del Grupo de 2012. El 1 de febrero de 2013, el Presidente distribuyó una carta similar de fecha 31 de enero firmada por los Presidentes de la Junta de la Electronic Industry Citizenship Coalition (Coalición Ciudadana de la Industria Electrónica) y la Iniciativa Mundial sobre la Sostenibilidad del Medio Electrónico.

35. El 23 de enero de 2013, el Presidente distribuyó una respuesta del Sr. Makhtar Diop, Vicepresidente para la Región de África del Banco Mundial, en relación con una recomendación que figuraba en el informe final de 2012 del Grupo. El Grupo de Expertos abordó las cuestiones planteadas en la carta del Sr. Diop en su carta de fecha 24 de abril de 2013 dirigida al Banco Mundial, con copia a la Presidencia.

36. El 19 de febrero de 2013, el Presidente distribuyó una carta del Representante Permanente Adjunto de Rwanda ante las Naciones Unidas dirigida al Coordinador del Grupo de Expertos, en la que se acogía con beneplácito la propuesta de que el Grupo visitara Kigali del 18 al 20 de marzo de 2013, pero sin perjuicio de lo manifestado en la carta de fecha 19 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente por el Gobierno de Rwanda (en relación con sus objeciones a dos miembros del Grupo cuando se había propuesto su candidatura al Comité el 12 de diciembre de 2012) y de conformidad con la declaración formulada por Rwanda en las consultas oficiosas del Comité celebradas el 1 de febrero de 2013.

37. El 5 de marzo de 2013, el Presidente distribuyó una carta del Representante Permanente Adjunto de Rwanda, en la que reiteraba el compromiso del Gobierno de Rwanda de acoger en Kigali a cuatro miembros del Grupo de Expertos, junto con su personal de apoyo, los días 18 a 20 de marzo de 2013, así como de prestarles toda la asistencia que desearan. El 12 de marzo, el Presidente distribuyó una adición a la carta mencionada anteriormente en la que el Gobierno de Rwanda confirmaba los nombres de los cuatro expertos que se acogería en Kigali.

38. Los días 11 y 13 de marzo de 2013, respectivamente, el Presidente distribuyó dos cartas del Coordinador del Grupo de Expertos dirigidas al Representante Permanente de Rwanda, con copia al Presidente, en las que se señalaba que los miembros del Grupo, en calidad de expertos en misión para las Naciones Unidas, eran portadores de Certificados de Viaje de las Naciones Unidas y, por lo tanto, se

les aplicaba el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas; y se aclaraban varias cuestiones planteadas en la carta anteriormente mencionada del Gobierno de Rwanda.

39. El 2 de mayo de 2013, el Presidente distribuyó una carta de fecha 28 de abril (recibida el 1 de mayo) del International Tin Research Institute, enviada al Coordinador del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, con copia al Presidente del Comité, en relación con la cooperación con el Grupo de Expertos sobre el ejercicio de la diligencia debida en el sector de los minerales.

40. El 1 de julio de 2013, el Presidente distribuyó una carta de fecha 1 de julio del Representante Permanente de Rwanda, con copia al Presidente, en respuesta a una carta del Coordinador del Grupo de Expertos de fecha 14 de junio en relación con las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el M23.

41. El 2 de julio de 2013, el Presidente distribuyó una carta de fecha 1 de julio del Coordinador del Grupo de Expertos relativa a filtraciones del informe de mitad de período.

42. En relación con las cartas enviadas por el Presidente en relación con el informe de mitad de período, el 21 de agosto de 2013 el Presidente distribuyó una respuesta de fecha 16 de agosto enviada por el Sr. Colin Bruce, Vicepresidente Interino para la Región de África del Banco Mundial.

43. El 29 de agosto de 2013, el Presidente distribuyó una carta del Coordinador del Grupo de Expertos de fecha 29 de agosto dirigida al Representante Permanente de Rwanda, con copia a la Presidencia, en la que se solicitaba información detallada acerca del bombardeo del territorio rwandés desde el de la República Democrática del Congo registrado el 29 de agosto. El 11 de septiembre, el Representante Permanente Adjunto envió una respuesta al Coordinador del Grupo de Expertos.

44. El 24 de octubre de 2013, el Presidente transmitió una carta de fecha 18 de octubre del Representante Permanente de los Países Bajos, por la que se notificaba al Comité la intención de ese país de autorizar una exención a la congelación de activos para la transferencia de los fondos necesarios para sufragar los gastos básicos del Sr. Bosco Ntaganda, detenido en custodia de la Corte Penal Internacional.

45. El 19 de noviembre de 2013, el Presidente distribuyó una carta de fecha 18 de noviembre del Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas, en la que se informaba al Comité de que dos personas sujetas a sanciones (Sultani Makenga e Innocent Kaina), junto con 1.443 combatientes del M23, habían entrado en el territorio de Uganda el 5 de noviembre. El Presidente envió una carta de fecha 27 de noviembre al Representante Permanente de Uganda en la que solicitó más información sobre la cuestión.

46. A lo largo de 2013, el Comité recibió informes sobre la aplicación de Lituania y Portugal en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución [2078 \(2012\)](#), en que el Consejo de Seguridad había exhortado a los Estados Miembros a que informaran al Comité sobre las acciones que hubiesen emprendido para aplicar las medidas impuestas por los párrafos 1, 2 y 3 de dicha resolución.

47. En lo que respecta a la actualización de la lista de sanciones y las nuevas inclusiones en la lista durante el período que abarca el informe, el 12 de abril de 2013 el Comité aprobó la actualización de la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución [1596 \(2005\)](#) y prorrogada en el párrafo 3 de la resolución [2078 \(2012\)](#), sobre la base de información proporcionada por Rwanda y el Grupo de Expertos. El 20 de agosto, el Comité recibió una propuesta de agregar a dos personas a la lista, pero no hubo consenso al respecto.

---